

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

VSC-PARP-096-2024

ESTADO No. PARP-096-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de octubre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN (QEPD)	16/10/2024	474	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al asignatario:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. HFF-131 mediante Radicados Nos. 20241003254192 del 10 de julio de 2024 y 20241003254572 del 11 de julio de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 595 del 02 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

ESTADO PARP-096-2024 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024

ESTADOS

				<p>1. REQUERIR a los asignatarios del Contrato de Concesión No. HFF-131, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante Radicados Nos. 20241003254192 del 10 de julio de 2024 y</p> <p>20241003254572 del 11 de julio de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 595 del 02 de octubre de 2024, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2, en los siguientes aspectos:</p> <p>RECURSOS MINERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el plano de localización teniendo en cuenta la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019, de la ANM, tener presente el análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2. - El titular minero debe considerar dentro del ajuste del área a retener y devolver la influencia de la cuadrícula minera y reglas de negocio establecidas en las Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018, y 505 del 02 de agosto de 2019, respectivamente. - Ajustar e incluir en el análisis del área a retener y a devolver los vértices que se cruzan con la cuadrícula minera únicamente en los segmentos que se modificarán. - Se requiere al titular minero que de acuerdo con la Resolución 504 del 18 de agosto de 2018 de la ANM, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM deberán ser expresado en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal (Magna Sirgas) y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresado en hectáreas con cuatro cifras decimales. - Se requiere al titular minero que de acuerdo con la Circular Externa No. 001 de enero de 2023 de la ANM, la determinación de distancias y áreas se deberá realizar con respecto a la proyección cartográfica Magna Sirgas / Origen Nacional (CTM-12).
--	--	--	--	--

ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> - Presentar los planos de las áreas tanto a devolver como del área a retener siguiendo los lineamientos enmarcados en las Resoluciones 504 del 18 de septiembre 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019, de la ANM, y para el cálculo de área debe hacerse uso de la proyección Origen Nacional o CTM-12 de acuerdo con la Circular Externa No. 001 de 2023 de la ANM. - Presentar el análisis de calidad de los minerales de interés económico presentes en la zona de la cantera, en este caso zona dos. - Presentar la cartográfica local, con puntos de control, descripción de afloramientos, levantamiento de columnas estratigráficas, para las dos zonas. - Presentar el plano y el análisis geomorfológico a detalle. - Presentar la metodología tenida en cuenta para la elaboración del modelo geológico, así como la información geo científica integrada en este. - Presentar la caracterización geológica de las dos zonas a explotar, así como el análisis de calidad y la cuantificación y estimación de los recursos minerales para cada uno de los minerales de interés económico, además de relacionar la metodología utilizada para la estimación teniendo en cuenta cada dominio establecido. - Presentar en un plano en planta la distribución y categorización de los recursos estimados para cada uno de los minerales de interés económico. - Revisar y ajustar el documento técnico con las respuestas antes de ser presentado de manera que no tengan relacionados contratos de concesión diferentes al que se está evaluando. - Demarcar o establecer los límites de las vías según lo establecido en la Licencia Ambiental. <p>RESERVAS MINERALES Factor modificador minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar la delimitación definitiva del área requerida para el desarrollo del proyecto minero tanto en el documento técnico, como en el plano en coordenadas geográficas <ul style="list-style-type: none"> - Magna Sirgas, Origen Nacional, conforme lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 y la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019.
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la justificación técnica de los métodos y sistemas de explotación que se van a implementar dentro del área de concesión mostrando análisis comparativo con otros métodos de explotación, teniendo en cuenta las características geológicas y estructurales, de acuerdo con el resultado de los estudios de geotecnia, sustentado con los resultados de los análisis de laboratorio o ensayos insitu, máquinas y equipos a utilizar, tipo de yacimiento entre otros; además justificar técnicamente el método de arranque utilizado de acuerdo a la producción y eficiencia de los equipos mineros. - Complementar el análisis de alternativas de explotación con la presentación de esquemas, gráficos y/o perfiles, en los que se pueda identificar claramente los parámetros de diseño para cada una de las labores mineras, así como las características para los servicios a la mina en cada uno de los métodos de explotación analizados para cada uno de los sectores (en cantera y en río). - Presentar un análisis de la flexibilidad operacional, de tal forma que se definan las acciones tendientes a aumentar o disminuir la producción según las condiciones del mercado, la calidad de los minerales a explotar y las características cambiantes propias de la operación minera. - Se requiere ajustar cronograma de actividades actualizado de acuerdo con la estimación y categorización de recursos y reservas, en el cual se actualice la proyección de las labores de desarrollo, preparación y explotación, el personal requerido para las labores de explotación, beneficio y transformación del mineral, los volúmenes de producción para cada uno de los minerales de interés económico (semanal, mensual y anual), los rendimientos de la maquinaria y de la mina, desde la fecha de actualización hasta el termino otorgado inicialmente al contrato de concesión. - Se debe Indicar claramente la secuencia de cada una de las labores mineras atendiendo la cronología para la vida útil del proyecto, tal y como se proyectan y describen en el cronograma de actividades. Presentar los cálculos de las proyecciones de avance (longitudes y volúmenes a remover tanto de los minerales como del estéril) y de los rendimientos para las labores conjuntas, las labores especiales, y las labores de preparación y explotación, que fueron indicadas en el Cronograma de Actividades.
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 35

					<ul style="list-style-type: none"> - De no contar con botadero se debe presentar la justificación de la disposición final del descapote relacionado en el folio 105 del documento allegado, e indicar el cálculo de la relación de descapote para cada frente dentro de la explotación de minerales en la Cantera. - Se debe presentar soporte justificativo sobre el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, tanto para la operación minera como para el sistema de beneficio, análisis de pérdidas en el proceso de beneficio; diseño de cunetas perimetrales y zanjas de coronación, pozos de sedimentación entre otros en sector 2 cantera para el control y manejo de aguas superficiales y de escorrentía. - Si bien se allega el Cronograma General de actividades para una proyección de dieciséis (16) años, en este no se indican los consolidados anuales para, el personal requerido, los volúmenes de producción para cada uno de los minerales de interés económico, el volumen de suelo o capa orgánica, y del estéril a remover. Aunado a lo anterior, no se evidencia que en el Cronograma se hayan incluido las actividades correspondientes a las obras de mantenimiento de las vías, del sistema de desagüe y demás obras ambientales, actividades que será necesario realizar durante la vida útil del proyecto, así como de las actividades correspondientes al Plan de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal, y las del Plan de Cierre y Abandono minero. - Se debe presentar la identificación de los peligros en la operación minera, describir los mecanismos organizacionales de prevención y control, la demarcación de las zonas donde se dispondrán botiquines de primeros auxilios, camillas, rutas de evacuación, puntos de encuentro, polvorín junto con el Plano de seguridad minera (a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto). <p>Factor modificador de procesamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere la presentación de la actualización de los procesos de beneficio y transformación de mineral, en el cual se realice una descripción detallada de cada uno de los procesos, los productos, la cantidad de producción mensual y anual y características de cada uno de los productos derivados del beneficio y transformación,
--	--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 35

					<p>descripción, características de las máquinas y equipos utilizados para el proceso de beneficio y transformación, así como del análisis de las pérdidas y rentabilidad del proceso de beneficio.</p> <p>Factor modificador de infraestructura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe complementar la información relacionada con la ubicación de las obras de infraestructura para el desarrollo del proyecto, presentando su georreferenciación atendiendo lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería. - Se debe ajustar el plano de infraestructura, presentando claramente la ubicación de toda la infraestructura detallada en el documento técnico allegado. <p>Factor modificador de mercados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere que se presente un estudio de mercado en el cual se informe el estado real de la comercialización de los minerales a explotar a nivel departamental y municipal que garantice que este factor es viable; el cual debe contener como mínimo: un análisis de oferta y demanda con el fin de identificar la segmentación del mercado, análisis de la competencia, incluir las tendencias y proyecciones del mercado a nivel local, nacional, investigar sobre la estimación de precios y ventas a nivel local, nacional, realizar un análisis de las estrategias de comercialización y riesgos comerciales teniendo en cuenta el factor político, económico, social. Tecnológico, ambiental y legal y establecer estrategia del producto, distribución, precios, promoción y servicio. <p>Factor Modificador Económico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar y realizar los ajustes a que haya lugar para las cifras presentadas en las Tablas del anexo 8 inversiones y costos de operación estimados, dado que los valores presentados no atienden los costos reales de equipos y maquinaria y obras de infraestructura. - Presentar análisis financiero considerando la reposición de la maquinaria y equipo y atendiendo la vida útil de los mismos.
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> - Indicar si el costo correspondiente a energía eléctrica presentado en la Tabla costos de operación estimados, corresponde al costo por el consumo de los equipos que componen el sistema de la Planta de Beneficio, toda vez que no es claro si en el área de concesión se cuenta con la red energía eléctrica, o si por el contrario para la alimentación de los equipos eléctricos se emplea únicamente la planta eléctrica relacionada en la tabla de inversiones del anexo 8, De ser así, se debe presentar el análisis del consumo de energía eléctrica para los equipos que componen el sistema de la Planta de Beneficio (atendiendo a las características de los equipos instalados, a las horas efectivas de operación, a su eficiencia y rendimientos); toda vez que no es claro el factor con el que se determinó el costo correspondiente a la energía eléctrica presentado en la Tabla costos de operación estimados del anexo 8. - Presentar el análisis del consumo de combustible (ACPM) para los equipos requeridos tanto para la operación como en planta de beneficio, atendiendo a las características de la maquinaria, a las horas efectivas de operación, a su eficiencia y rendimientos; toda vez que no es claro el factor con el que se determinó el rubro correspondiente a combustible presentado en la Tabla costos de operación estimados del anexo 8. - Realizar los ajustes a que haya lugar para la estimación y el análisis de los factores financieros (Flujos de Caja, VPN y TIR), considerando cada una de las apreciaciones indicadas en los literales anteriores. Factor Modificador Legal <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar cuál sería la estrategia en caso de no darse la posible compra de los predios necesarios para la operación minera en el sector 2, y si se tiene considerado el establecimiento de una servidumbre para esos predios. Factor modificador medioambiental: <ul style="list-style-type: none"> - Se debe presentar la identificación clara de las áreas que efectivamente van a ser intervenidas con las obras y/o actividades de recuperación y reconfiguración geomorfológica, paisajística y forestal. - Se debe presentar el cronograma para la ejecución de las obras y/o actividades del Plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, así como los costos o inversiones a realizar por este concepto.
--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 8 - de 35

					<ul style="list-style-type: none"> - Se debe presentar el plano o mapa correspondiente al Plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, a una escala adecuada atendiendo la magnitud del proyecto minero, y ajustado a las especificaciones técnicas señaladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, así como a lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería. <p>Factor modificador social</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe presentar la información relacionada con la descripción del medio socio-económico, relacionando las obras o actividades realizadas a la fecha, dirigidas a la comunidad del área de influencia del proyecto minero, así como la descripción clara de las obras o actividades que se proyectan realizar durante la vida útil del proyecto, y sus correspondientes costos de ejecución, los cuales deberán verse reflejados en el análisis económico y financiero del proyecto minero. <p>Categorización de las reservas minerales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere que para la conversión de recursos a reservas minerales se apliquen los lineamientos y definiciones que exige el estándar colombiano de recursos y reservas, específicamente en la afectación de los factores modificadores para la conversión de los recursos a las reservas, una vez ajustados de acuerdo con los requerimientos anteriores, que garantice que ninguno de estos son impedimento para dicha caracterización y den viabilidad al proyecto. - Además, una vez la estimación de recursos minerales cumplan con los requerimientos y los requisitos y elementos sustanciales de ley, se debe realizar la categorización de las reservas minerales para cada uno de los minerales de interés económico, dando cumplimiento a cada uno de los factores modificadores anteriormente mencionados, se debe indicar la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales y el agotamiento de reservas de ser el caso.
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 35

					<ul style="list-style-type: none"> - Ajustar y presentar nuevamente el Plano de categorización de las Reservas Minerales para el área de Concesión, considerando las modificaciones que se realicen atendiendo a los requerimientos establecidos en los numerales anteriores tanto para la estimación de los recursos como para la de las reservas. <p>Producción y vida útil del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requiere la presentación de la estimación de vida útil del proyecto de acuerdo con un análisis lineal entre estimación de recursos caracterización de reservas y producción proyectada; la vida útil se calcula con base en las Reservas Probadadas; en todo caso, la vida útil no será mayor al tiempo restante del título minero, atendiendo el principio que para la categorización de los recursos a reservas se realiza en base a un planeamiento; así las cosas, las reservas probadas deben corresponder a la cantidad de mineral que se va a extraer en el tiempo restante del título; los demás valores se dejan como recursos para en caso de una prórroga, a partir de un nuevo planeamiento, ser categorizados como reservas. - Indicar claramente sobre la metodología empleada con la cual se determinaron los porcentajes de participación de cada uno de los minerales de interés económico, respecto a la producción total proyectada (% de gravas y % de recebo) y para cada uno de los frentes o sectores (en cantera y en río) <p>NOTA: Tener presente que todos los planos contemplados en la Actualización del PTO para el Título Minero No. HFF-131, deberán ser presentados a escala 1:500, 1:1.000, 1:2.000 ó 1:5.000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, atendiendo a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la representación gráfica, rotulo y uso de convenciones; así mismo, atender a lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 y Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, de la Agencia Nacional de Minería; por lo cual se deben entregar en sistema de información geográfica y/u Origen Nacional. Se debe almacenar la información cartográfica en el Modelo de Datos Geográficos (GDB) ANM Versión 2. <u>Todos los planos que dan soporte al estudio Geológico y Minero, deberán estar firmados por el (los) profesional (es) que refrenda (n) la información.</u></p>
--	--	--	--	--	--

El titular minero deberá presentar el documento de Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, completo y de forma integral, con la memoria técnica, planos y anexos, incluyendo las correcciones que se indicaron en el presente Concepto Técnico. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se dé cumplimiento a los requerimientos realizados. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el asignatario no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HFF-131**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HFF-131** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 394 del 19 de septiembre de 2018**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-03918 del 20 de septiembre de 2018**.
3. **INFORMAR** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
4. **INFORMAR** que la solicitud de subrogación de derechos mineros presentada por el asignatario mediante **Radicado Anna No. 97666-0 del 19 de junio de 2024** por muerte

					<p>del titular minero LUIS GERARDO PABÓN, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior el cual será notificado de acuerdo con lo establecido según el CPACA.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 595 del 02 de octubre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 474 HFF-131 GET595 2024</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY	16/10/2024	475	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20241003086332, 20241003089992 de 22 de abril de 2024 y complementado con radicado No. 20241003351992 de 18 de agosto de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión</p>

		<p>SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANEMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN</p>		<p>Social No. VSC-PARP- 010 del 16 de octubre de 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: "(...)"</p> <p>Sobre el Punto 3. "Área de Influencia del Plan de Gestión Social". - Se recomienda que la delimitación del área de Influencia Directa e Indirecta se realice de conformidad con la metodología señalada en la "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018", esto es: - Hay que indicar que el área de influencia es aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, describiendo las áreas de influencia del proyecto por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, incluyendo y describiendo detalladamente todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.</p> <p>Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés". - El PGS presentado, no identificó la priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero, así como la existencia de grupos u organizaciones de mujeres en el territorio.</p> <p>- Se recomienda que la identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan (o del proyecto minero), se indique si hay actores externos que sean de interés, así como la precisión de que algunos representantes de los mismos grupos son titulares mineros del mismo contrato, así como se indique la priorización de los mismos de acuerdo a su interés y relacionamiento, y la existencia de grupos u organizaciones de mujeres en el territorio.</p> <p>Sobre el Punto 6. "Debida diligencia de los riesgos sociales". - Se recomienda al titular minero, que realice un debido análisis de los riesgos sociales generados directamente con ocasión al desarrollo del proyecto minero, como quiera que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 los planes de gestión social de pequeña minería se deberán enfocar en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados</p>
--	--	---	--	---

ESTADOS

		<p>MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>		<p>con la ejecución del proyecto minero y. Conforme a lo anterior, se deberá revisar la participación e injerencia de los grupos sociales en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contratación de bienes y servicios Empleo Formalización minera Salud Agua y saneamiento básico Servicios públicos domiciliarios Tierras (acceso y uso) Vías Migración poblacional Desarrollo y promoción de capacidades productivas Impacto en comunidades étnicas Impacto en grupos de mujeres <p>- El análisis a realizar debe encontrarse acorde con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional</p> <p>Sobre el Punto 7. "Líneas estratégicas".</p> <ul style="list-style-type: none"> - El PGS, deberá relacionar de manera directa la población a beneficiar, toda vez, que sólo realiza evaluación demográfica y estadística sobre la población perteneciente al cabildo, y al no haber definido de manera clara y precisa los actos y grupos internos y externos, no es posible evidenciar de manera objetiva la población final; tampoco se relaciona se dentro del mismo se hace el estudio por género y si se encuentra realizado el PGS con enfoque de género de acuerdo a los términos de referencia. - El PGS, deberá indicar cuál es la relación directa o indirecta con la articulación hacia los Planes de Desarrollo Municipal o Departamental, precisando que si bien a la fecha de elaboración y presentación del presente documento, no se encuentran aprobados para el cuatrienio correspondiente a 2024-2027, si el titular minero participó en la elaboración del mismo, y si alguno de los aportes fue incluido en el proyecto de elaboración del PMD.
--	--	--	--	--

				<p>- Por lo tanto, se recomienda presentar la corrección estableciendo si existe y si se ha incluido un número de participación de mujeres, un número de participación de personas en situación de discapacidad, un número de participación de personas pertenecientes a comunidades étnicas, etc. Esta definición es fundamental a la hora de medir el impacto que el PGS tenga en las comunidades y también constituye una herramienta útil para hacer el seguimiento.</p> <p>Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción".</p> <p>- El PGS presentado, debe contener por cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, la siguiente información, proyectada en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará. - 3. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. <p>- Se recomienda que el PGS guarde coherencia de manera que en el aparte de los proyectos se indica expresamente que no se asignará presupuesto, pero más adelante en el aparte denominado presupuesto, se expresa valores unitarios y totales por cada proyecto.</p> <p>Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos".</p> <p>- También se recomienda requerir se indique cual es el presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, así como también se debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</p> <p>- Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</p> <p>- La sumatoria del valor unitario anual no coincide con la sumatoria de los cinco años del presupuesto.</p>
--	--	--	--	--

Sobre el Punto 9. "Información, comunicación, socialización y participación".

Se recomienda requerir soporte de las comunicaciones formales y demostrables ante la Autoridad Minera, establecer un canal de comunicación (correo electrónico, teléfonos, página web) donde la comunidad pueda acceder en caso de dudas o aclaraciones. (...)"

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 010 del 16 de octubre de 2024**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado por ésta Autoridad Minera.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 010 del 16 de octubre de 2024**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que sobre los siguientes trámites presentados al interior del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X** mediante radicados:
 - No. **20249080378112 de 16 de julio de 2024** - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el

					<p>mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR que el título minero ARE-RLJ-08001X no cuenta con instrumento ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que el título minero ARE-RLJ-08001X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 475 ARE-RJL-08001X-PGS10 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA Y SECONTSA S.A.S.	16/10/2024	476	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275, para que, dentro del mes (01)</p>

					<p>siguiente a la notificación del presente auto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. KBR15221, a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible; como quiera que de conformidad con lo evidenciado en el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 256315446 del 16 de octubre de 2024 expedido por la Procuraduría General de la Nación registra actualmente inhabilidad para contratar con el Estado. Adicionalmente, y dado el surgimiento de esta inhabilidad sobreviniente, remítase comunicación al titular minero donde se le solicite atender este requerimiento en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 21 y 53 del Código de Minas. Lo anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativa y/o judiciales correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 476 KBR-15221 INHABILIDAD 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y ALEXANDER CAMACHO GARCIA	16/10/2024	477	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCS-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero **GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.972.275**, para que, dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente auto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible; como quiera que de conformidad con lo evidenciado en el Certificado de **Antecedentes Ordinario No. 256315446 del 16 de octubre de 2024** expedido por la Procuraduría General de la Nación registra actualmente inhabilidad para contratar con el Estado. Adicionalmente, y dado el surgimiento de esta inhabilidad sobreviniente, remítase comunicación al titular minero donde se le solicite atender este requerimiento en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 21 y 53 del Código de Minas. **Lo anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativa y/o judiciales correspondientes.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 2. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 477 HCS-152 INHABILIDAD 2024](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	16/10/2024	478	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275, para que, dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente auto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. EL9-141, a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible; como quiera que de conformidad con lo evidenciado en el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 256315446 del 16 de octubre de 2024 expedido por la Procuraduría General de la Nación registra actualmente inhabilidad para contratar con el Estado. Adicionalmente, y dado el surgimiento de esta inhabilidad sobreviniente, remítase comunicación al titular minero donde se le solicite atender este requerimiento en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 21 y 53 del Código de Minas. Lo anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativa y/o judiciales correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--------------------------	---------	---	------------	-----	--

					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 478 EL9-141 INHABILIDAD 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO, LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	17/10/2024	908-1618 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO, LUIS HERNANDO VILLOTA VELA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 presentado dentro del título minero IIB-14051, con radicado 100858 de fecha 19/AGO/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16896016 del 21/SEP/2024. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16896016 del 21/SEP/2024. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1618 IIB-14051 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503695	GOBERNACION NARIÑO	17/10/2024	908-1619 ANNA	DISPOSICIONES

				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GOBERNACION NARIÑO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 99771 de fecha 27/SEP/2024 en su carta de refrendación hace referencia que la profesional que refrenda es asesora de la Gobernación de Antioquia y el beneficiario de la Autorización Temporal es la Gobernación de Nariño, adicionalmente está dirigida al Grupo Regional de Nobsa y el Grupo de Trabajo que tiene jurisdicción de este título es El Punto de Atención Regional de Pasto – PAR PASTO. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16702132, 17334984 de fecha 03/OCT/2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16702132, 17334984 del 03/OCT/2024. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código
--	--	--	--	--

					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1619 503695 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	17/10/2024	908-1620 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero IGG-15301, con radicado 102544 de fecha 24/SEP/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17288925 del 03/OCT/2024.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17288925 del 03/OCT/2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>

					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1620 IGG-15301 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	17/10/2024	908-1621 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero IGG-15301, con radicado 102538 de fecha 24/SEP/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17287493 del 03/OCT/2024. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17287493 del 03/OCT/2024. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1621 IGG-15301 2024</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	17/10/2024	908- 1622 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero IGG-15301, con radicado 102536 de fecha 24/SEP/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17287118 del 03/OCT/2024. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17287118 del 03/OCT/2024. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1622 IGG-15301 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, SECONTSA S.A.S.	17/10/2024	908- 1623 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, SECONTSA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero KBR-15221, con radicado 102281 de fecha 18/SEP/2024. Lo anterior de

					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17223579 del 03/OCT/2024.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17223579 del 03/OCT/2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1623 KBR-15221 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	17/10/2024	908-1624 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 101901 de fecha 09/SEP/2024, no es viable técnicamente, de acuerdo a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ítem B2. Avance de las actividades en exploración. No se especifican las actividades realizadas durante el año reportado toda vez que en el ítem B1. Inversión de exploración se declaró que se hizo una inversión de \$75.000.000.

ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> • Ítem B4. Reservas. La información reportada en reservas no está acorde a lo indicado en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y vigente durante el año reportado en el FBM, por lo tanto, es necesario que en el ítem documentación de soporte se presente la aclaración y/o justificación de la información consignada en el ítem B4. • Ítem E. Empleo. La sumatoria de cada uno de los numerales de este ítem debe ser igual entre sí y ser concordante con el número total de trabajadores que se reporta en el ítem D. Para este caso, en el ítem D se está reportando un número de 12 trabajadores y en el ítem E. se reportan 13. • Ítem H. Inversiones. El saldo consignado en el componente 11 de este ítem, debe estar acorde a lo reportado en el ítem B1. • ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjunto en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM. • Ajustar la capa de plan minero, de tal manera que se permita identificar cuál fue el avance durante el año y la proyección de las mismas para el año siguiente. • El plano se debe complementar con información de superficie como curvas de nivel, red de drenajes y diferentes tipos de infraestructura • <p>Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17119700 de fecha 03/OCT/2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17119700 del 03/OCT/2024.</p>
--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1624 7464 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	17/10/2024	908-1625 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 508079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero 508079, con radicado 88918 de fecha 05/SEP/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14985979, 17078083 del 03/OCT/2024.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14985979, 17078083 del 03/OCT/2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1625 508079 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	17/10/2024	908-1626 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero JOSE RAUL CRUZ PATIÑO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 102958 de fecha 30/SEP/2024, no es viable técnicamente, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ítem B1. Inversión de exploración. Presentar la aclaración y/o justificación del por qué no se ha dado cumplimiento a las actividades pactadas en la información técnica presentada en la propuesta del Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 7334-0 de fecha 13 de febrero de 2015 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA a través. • Ítem B2. Avance de las actividades en exploración. Presentar la aclaración y/o justificación del por qué no se ha dado cumplimiento a las actividades pactadas en la información técnica presentada en la propuesta del Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 7334-0 de fecha 13 de febrero de 2015 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA a través <p>Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17367360 de fecha 03/OCT/2024. De</p>

					<p>conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17367360 del 03/OCT/2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1626 QBD-15391 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	17/10/2024	908-1627 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero JOSE RAUL CRUZ PATIÑO:</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 35

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 102957 de fecha 30/SEP/2024, no es viable técnicamente, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ítem B1. Inversión de exploración. Presentar la aclaración y/o justificación del por qué no se ha dado cumplimiento a las actividades pactadas en la información técnica presentada en la propuesta del Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 7334-0 de fecha 13 de febrero de 2015 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. • Ítem B2. Avance de las actividades en exploración. <p>Aclaración y/o justificar el por qué no se ha dado cumplimiento a las actividades pactadas en la información técnica presentada en la propuesta del Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 7334-0 de fecha 13 de febrero de 2015</p> <p>Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17367336 de fecha 03/OCT/2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17367336 del 03/OCT/2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1627 QBD-15391 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	17/10/2024	908-1628 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 90457 de fecha 02/OCT/2024, no es viable técnicamente, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ítem C2. Ventas. Revisar las cantidades reportadas en Ventas ya que las mismas superan considerablemente la producción total del año para los minerales Arenas y Gravas y no hay un inventario inicial que las soporte. Es informar preciso que en ANNA MINERÍA el punto (.) es separador de millas y la coma (,) es separador de decimales. •ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjunto en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la

ESTADOS

				<p>red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (MAGNA). WKID: 4686) y la información anexada en el FBM presentada no cuenta con sistema de coordenadas alguno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se evidencia cuál fue el avance de explotación realizado durante el año y la proyección de la misma para el año siguiente. • Ítem Documentación de soporte: La carta de refrendación debe especificar el número de expediente de la Autorización temporal y el año del FBM presente. • No se evidencia el cumplimiento al requisito "presentación de un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué al parecer superó los volúmenes de producción anual para el año 2023, cuando el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, aprobado mediante AUTO PARP-118-23 del 04 de mayo de 2023 para una Producción Anual Proyectada de 240.000 por año (Grava: 175.000 m3 y Arena: 65.000 m3)" • Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecerán. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); do. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). Dicho lo anterior, como mínimo, en el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1. <p>Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116755, 17388199 de fecha 03/OCT/2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM,</p>
--	--	--	--	--

					<p>todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116755, 17388199 del 03/OCT/2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1628 504338 2024</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	17/10/2024	908-1629 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p>

					<p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019 presentado dentro del título minero 17402, con radicado 99041 de fecha 27/SEP/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16578825, 17339589 del 03/OCT/2024.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16578825, 17339589 del 03/OCT/2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1629 17402 2024</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504876	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	17/10/2024	908-1630 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504876, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero 504876, con radicado 90465 de fecha 02/OCT/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15117199, 17385913 del 03/OCT/2024.</p>

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 35 - de 35

					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15117199, 17385913 del 03/OCT/2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1630 504876 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **18 de octubre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

ESTADO PARP-096-2024 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024